



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO  
(Art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	28 de enero de 2022	Hora	9 AM
-------	---------------------	------	------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2019 00621 00	
DEMANDANTE:	EVELIO DE JESÚS PÉREZ MESA
DEMANDADO:	COLPENSIONES, PORVENIR SA

CONTROL DE ASISTENCIA	
A la audiencia comparecen:	
DEMANDANTE: Evelio de Jesús Pérez Mesa, CC n.º 70.079.125	
APODERADO: Francisco José Orozco Serna, TP n.º 197.685 del CSJ.	
DEMANDADO: COLPENSIONES	
APODERADO: Adriana del Rosario Ocampo Maya, TP n.º 135.035 del CSJ.	
DEMANDADO: PORVENIR	
APODERADO: Daniel Fernández Flórez, TP n.º 226.392 del CSJ.	

PRÁCTICA DE PRUEBAS	
Se practica el interrogatorio de parte al demandante Evelio de Jesús Pérez Mesa por parte de la codemandada COLPENSIONES, debiéndose advertir que la codemandada PORVENIR desistió de realizar el interrogatorio de parte.	
No habiendo más pruebas para practicar se procede a clausurar el debate probatorio.	

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN		
PARTE DEMANDANTE	Si X	No
PARTE DEMANDADA PORVENIR SA	Si X	No
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	Si X	No

PARTE RESOLUTIVA
------------------

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia Nro. 13 de 2022.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 18 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: ORDENAR A COLPENSIONES, para que de manera inmediata, una vez cobre ejecutoria la presente decisión, actualice la historia laboral del actor, tenido en cuenta todas y cada una de las semanas cotizadas por este cotizadas.

SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar al señor EVELIO DE JESÚS PÉREZ MESA la pensión de vejez, en aplicación de la Ley 100 de 1993 con las modificaciones de la Ley 797 de 2003,

La pensión se iniciará a disfrutar a partir del 01 de enero de 2019, para lo cual COLPENSIONES deberá liquidarla, teniendo en cuenta todas y cada una de las semanas cotizadas por el actor, conforme a los criterios reseñados en la parte motiva, y en el equivalente a 13 mesadas pensionales anuales y sin perjuicio de los incrementos a que haya lugar, tal y como se

Se autoriza a realizar el descuento en salud a que haya lugar.

TERCERO. CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar al señor EVELIO DE JESÚS PÉREZ MESA, los intereses de mora del art 141 de la ley 100 de 1993 a partir 25 de enero de 2019, sobre todas y cada una de las mesadas adeudadas, y hasta el momento efectivo del pago, tal como se indicó en la parte motiva de la providencia.

CUARTO. ABSOLVER a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍASS PORVENIR de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra.

QUINTO. DECLARAR improbada la excepción de prescripción. Las restantes excepciones fueron resueltas en el contenido de la providencia en calidad de meras oposiciones.

SEXTO. CONDENAR EN COSTAS a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES por resultar vencida en juicio de conformidad con el art. 365 DEL CGP. Las agencias en derecho a ser incluidas en la liquidación de costas quedarán fijadas en un salario mínimo que este año equivale a 3 smlmv al momento de efectuar la liquidación. Sin costas a favor o en contra de PORVENIR.

Lo resuelto, se notifica en ESTRADOS.

APELACIÓN

No fue interpuesto recurso por los apoderados judiciales. Por mandato del artículo 69 del CPTSS se dispondrá remitir el expediente ante la sala laboral del H. Tribunal Superior de Medellín para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA  
JUEZA



CATALINA VELASQUEZ CÁRDENAS  
SECRETARIA

IRI